

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió escrito desistiendo del recursos de apelación, el 11 de marzo de 2020 (Fl. 270). Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020** hasta **el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el **edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos del **31 de julio de 2020**. Igualmente, El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó el cierre de las sedes judiciales del Municipio de Medellín, entre otras, del **31 de julio de 2020 al 03 de agosto de 2020 y del 07 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020**. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11614, restringió el acceso a las sedes de los juzgados a lo estrictamente necesario **del 10 al 21 de agosto de 2020**, y posteriormente por Acuerdo PCSJA20-11622, se prorrogó la restricción a las sedes de los juzgados **hasta el 31 de agosto de 2020**. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-103 del 16 de septiembre de 2020, se ordenó el cierre transitorio de los despachos judiciales ubicados en el Mariscal Sucre y la suspensión de términos entre el **miércoles 16** y el **lunes 21 de septiembre de 2020**, ambas fechas inclusive. A Despacho para provea, 09 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (9) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Jean Carlos Franco Velásquez y Otra
Demandados:	Inversiones En Transporte S.A.S. y Otros
Radicado:	05001 31 03 006 2019 00023 00
Sustanciación	Acepta desistimiento del recurso de apelación.

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante, del recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de declarar la nulidad del rechazo de la contestación de la demanda, y en su lugar tener por contestada la demanda por parte del señor Diógenes González Castro, contenida en el auto del 27 de noviembre de 2019. Recurso el cual había sido concedido en el efecto suspensivo, por auto del 10 de marzo de 2020 (Fl. 266-269).

Estando en firme la decisión de tener por contesta la demanda por el codemandado Diógenes González Castro, y vencido el término de traslado de todos los integrantes de la parte pasiva, se ordena, por secretaría, dar traslado de las excepciones propuestas por los accionados y por la llamada en garantía y de las objeciones al juramento estimatorio presentadas, en los mismos escritos.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/10/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 089 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**